



3RA REUNIÓN 2DA SESIÓN ORDINARIA

P. DE O. 08

Administración Municipal

ORDENANZA NÚMERO 08

SERIE 2025

PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA USO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

POR CUANTO: El Código Municipal, según enmendado, en su artículo 1.018, *Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde* en su inciso C, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene interés de adoptar el Reglamento con el propósito de proveer normas y procedimientos relativos al uso de tarjetas de crédito, asegurar el control del uso y manejo para sufragar gastos de representación o relaciones públicas.

POR CUANTO: La adopción de este nuevo reglamento es con la intención de garantizar que el uso esté relacionado con la gestión pública y con las funciones del Municipio Autónomo de Luquillo.

POR TANTO : **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LUQUILLO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

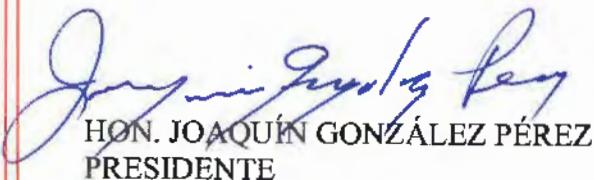
SECCIÓN 1RA: Que se aprueba el Reglamento para Adoptar un Nuevo Reglamento para Uso de Tarjetas de Crédito.

SECCIÓN 2DA: Toda ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente queda expresamente derogada.

SECCIÓN 3RA: Copia certificada de esta ordenanza será entregada a la Oficina de Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas Municipal, Oficina de la Auditoría Municipal, Oficina del Contralor y Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como a las agencias gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

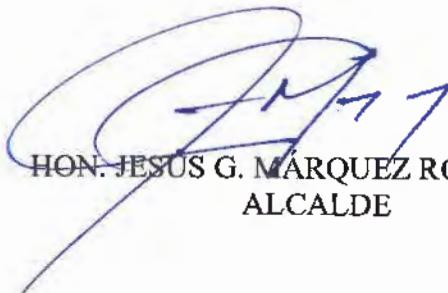
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura y sea firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal el 16 de octubre de 2025


HON. JOAQUÍN GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ALBA N. FIGUEROA GERENA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el alcalde el 27 de octubre de 2025.


HON. JESÚS G. MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

Capital del Sol



CERTIFICACIÓN

YO, **ALBA N. FIGUEROA GERENA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LUQUILLO, PUERTO RICO**, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 08, Serie 2025 aprobada por la Legislatura Municipal en la 3ra Reunión de la 2da Sesión Ordinaria, celebrada y aprobada por la Legislatura Municipal el 16 de octubre de 2025 y firmada por el alcalde el 27 de octubre de 2025.

INTITULADA

PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA USO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR: HONS.

LIDUVINA FELICIANO PARRILLA
ROSA M. GARCIA CALES
JOAQUIN GONZALEZ PEREZ
JOSÉ GONZÁLEZ VÁZQUEZ
LUIS A. MORALES MONTANEZ
EFRAEDITH QUINONES CARMONA
WILFREDO RÍOS SALDAÑA
LIZANDRA VEGA GUZMÁN

AUSENTES: HON:

SANTOS M. FRANCO MARTINEZ
ÁNGEL L. ROSA BARRIOS

ABSTENCIÓN: HON:

Expido la siguiente **CERTIFICACIÓN** en Luquillo, Puerto Rico el 27 de octubre de 2025 y estampo en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Legislatura Municipal.

Alba N. Figueroa Gerena
Alba N. Figueroa Gerena
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL

Capital del sol

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LUQUILLO



REGLAMENTO PARA USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

HON. JESÚS G. MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE
2025

INDICE

I	TÍTULO	3
II	BASE LEGAL	3
III	PROPOSITO	
IV	APLICABILIDAD	3
V	DEFINICIONES	4
VI	TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO	6
VII	VIGENCIA	9

Uso de tarjetas de crédito

I – Título

Este cuerpo legal se conocerá como “Uso de tarjetas de crédito”

II - Base legal

Este Capítulo se adopta en virtud de las disposiciones del Artículo 1.008, sobre los poderes de los municipios, así como la facultad del alcalde de delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos, en virtud del Artículo 1.018, inciso (y), y el Artículo 2.089, inciso (e) sobre la reglamentación en el desembolso de los fondos, de la Ley de Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

III Artículo – Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de proveer normas y procedimientos relativos al uso de las tarjetas de crédito, y otros relacionados, para asegurar un control interno en aras del interés público. Además, se promulga para dejar claramente establecidas las normas a seguirse en el uso y manejo de la tarjeta de crédito para sufragar gastos de representación o relaciones públicas, de modo que se garantice que los mismos estén relacionados con la gestión pública y con las funciones del Municipio Autónomo de Luquillo.

IV Artículo – Aplicabilidad

Este Capítulo aplicará al alcalde del Municipio, al presidente de la Legislatura Municipal y al director de Finanzas del Municipio, según las disposiciones del presente Reglamento.

V Artículo – Definiciones

A. En adelante, toda palabra en masculino significará el femenino y viceversa; y toda palabra en singular significará el plural y viceversa. A los fines de este libro, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Alcalde** - Primer Ejecutivo que administra el Municipio Autónomo de Luquillo, Puerto Rico.
2. **Gastos de representación o relaciones públicas** - Aquellos gastos propios y necesarios, y, por consiguiente, conducentes al logro de los propósitos del Municipio, incurridos en actividades autorizadas por el alcalde y realizadas para promoción, instrucción, adiestramientos, reuniones oficiales con un fin público u otros fines similares. Estos gastos deben estar íntimamente relacionados con el bienestar o interés público y ser compatibles con las funciones del Municipio. Incluye también aquellos gastos necesarios, incurridos por el alcalde, el presidente de la Legislatura Municipal, autorizado en el cumplimiento de las gestiones o actividades propias de su cargo, según dispuesto en este Reglamento.
3. **Gastos de transportación** - Gastos incurridos en asuntos o misiones oficiales por concepto de transportación, ya sea en automóviles privados autorizados o de servicio público, trenes, aviones, barcos, ómnibus, tranvía, taxis u otros medios de transporte. Incluye también otros gastos incidentales al viaje, necesario para realizar la misión oficial, tales como carga, acarreo, almacenaje, estacionamiento y peaje.
4. **Gastos extravagantes** - Todo desembolso fuera del orden y de lo común contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
5. **Gastos excesivos** - Todo desembolso por materiales, servicios u otros cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado al momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin con igual resultado de efectividad. Además, a falta de

referencia inmediata en precio, se trata del costo que una persona prudente y razonable no asumiría por ser excesivamente, alto oneroso e imprudente y no existe causa de fuerza mayor que justifique la adquisición o compra en tal circunstancia.

6. Gastos innecesarios - Todo desembolso por materiales, servicios u otros conceptos que no son indispensables o necesarios para que el Municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado. Se consideran como tal, además, aquellos gastos que se apartan de un fundamento lógico y razonable que justifique su adquisición basada en la naturaleza de las funciones, tareas, deberes y responsabilidades que se debe cumplir en el Municipio Autónomo de Luquillo.

7. Gastos oficiales o necesarios - Gastos relacionados con el interés público y que son compatibles con las funciones específicas de una dependencia municipal, que incluyen gastos para pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualquier otro concepto autorizado por ley, ordenanza o resolución al respecto, necesarios para que el municipio pueda realizar las funciones por ley delegadas. No incluye gastos personales.

8. Legislatura - Organismo del gobierno municipal que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Luquillo. Constituido y denominado oficialmente como la "Legislatura Municipal".

9. Municipio - Se refiere al Municipio Autónomo de Luquillo. El gobierno local de Luquillo, Puerto Rico.

10. Presidente de la Legislatura - Ejerce las funciones propias del jefe administrativo de la Legislatura Municipal y en tal capacidad dirige y supervisa las actividades y transacciones de la Legislatura y de la Secretaría de esta. Donde quiera que en este Reglamento se haga alusión a las facultades y poderes del alcalde como Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal se entenderá también aplican al presidente de la Legislatura como autoridad máxima de la rama Legislativa.

11. Director del Departamento de Finanzas - El funcionario municipal que ejerce las funciones propias administrativas del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Luquillo, a quien, por disposición de la presente, se le delega el uso de una tarjeta de crédito. En donde este Reglamento haga alusión a las facultades y poderes del alcalde, como Primer Ejecutivo Municipal, se entenderá que aplican al director de Finanzas, para los asuntos que en este sean delegados por el alcalde.



12. Tarjeta de crédito - Instrumento negociable emitido por una entidad bancaria o comercial, con la cual se puede adquirir los bienes o servicios oficiales, y los correspondientes a gastos de representación o relaciones públicas, en cualquier establecimiento comercial donde sea aceptada, dentro o fuera de Puerto Rico. También puede cubrir gastos incidentales de viajes oficiales o ser utilizada como un método de pago alterno cuando la compra a realizar lo requiera. Se consideran las compras que se realizan "on line", compras de bienes o servicios que por regla general se requiere el pago al momento de forma electrónica.

13. Unidad administrativa - Cualquier departamento, secretaría, oficina, junta, comisión, agencia o cualquier otra instrumentalidad del Municipio como parte de su estructura administrativa.

14. Viaje al extranjero o al exterior - Viaje fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico o el país donde radique la residencia oficial del funcionario, empleado o la persona autorizada.

VI Artículo - Términos y condiciones para el uso de tarjetas de crédito

A. El uso de las tarjetas de crédito se regirá por lo siguiente:

1. Se autoriza al alcalde y al presidente de la Legislatura a hacer uso de la tarjeta de crédito oficial para efectuar el pago de gastos de representación incurridos en y fuera de Puerto Rico, según aplique, en el desempeño de las gestiones oficiales propias a su cargo.

- 
- 
2. El director de Finanzas utilizará la tarjeta de crédito para el pago exclusivo de gastos oficiales o necesarios del Municipio Autónomo de Luquillo, como un método de pago alterno cuando el Suplidor no otorgue crédito al municipio o no acepte pagos mediante cheques
 3. Se emitirán tres (3) tarjetas de crédito oficiales. Una a nombre del alcalde, la otra a nombre del presidente de la Legislatura, otra a nombre del director de Finanzas.
 4. El director de Finanzas, al tramitar la adquisición de la tarjeta de crédito deberá realizar las gestiones pertinentes con instituciones bancarias y comerciales que expiden las mismas para que, hasta donde sea posible, la expedición de la tarjeta no lleve consigo cuota de afiliación anual ni cargos adicionales por beneficios innecesarios, que encarezcan el uso de esta, ni permita utilizarla para adelantos en efectivo.
 5. El alcalde y el presidente de la Legislatura utilizarán las tarjetas de crédito para el pago de los gastos oficiales o necesarios y gastos de representación o de relaciones públicas que estén relacionados directamente con el bienestar o interés público de la comunidad, así como gastos de viaje y trasportación que se realicen en o fuera de Puerto Rico. Estos gastos deberán ser compatibles con las funciones específicas del Municipio, del alcalde o del presidente de Legislatura Municipal.
 6. Se prohíbe el uso de la tarjeta de crédito para propósitos personales, aun cuando éstos sean rembolsados posteriormente por el alcalde, el presidente de la Legislatura Municipal. Tampoco se podrá utilizar la tarjeta de crédito para obtener adelantos en efectivo, aunque sean para utilizarlos para sufragar gastos de representación en el desempeño de una actividad o misión oficial.
 7. En ningún caso las tarjetas de crédito se podrán utilizar para la compra de bebidas alcohólicas, regalos, juegos de azar de transacciones personales.
 8. El alcalde, el presidente de la Legislatura Municipal el director de Finanzas, firmarán las facturas por el total consumido incluyendo, donde aplique, el pago de propina hasta un máximo del 15 % de dicho total, salvo

que la entidad que preste los servicios tenga un convenio con sus empleados que exija un por ciento mayor.

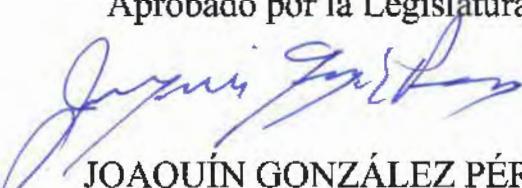
9. La tarjeta de crédito se utilizará sujeto a los términos, cláusulas y condiciones dispuestas en el contrato formalizado con la entidad bancaria o comercial, según sea el caso.
10. La Oficina de Finanzas deberá asegurar que el gasto total incurrido con cargo a la tarjeta de crédito oficial no exceda la partida que sea destinada a tales fines en el presupuesto de cada año fiscal y, de manera excepcional de ser prudente y necesario excederse, procurar obtener la debida autorización para realizar el ajuste correspondiente.
11. Al recibir el tenedor de la tarjeta, el estado de cuenta que envía la entidad bancaria o comercial que expidió la tarjeta de crédito, el enlace de finanzas cotejará la corrección de los cargos incluidos en dicho estado contra los recibos y facturas de los gastos incurridos. De estar todo correcto, o luego de hacer los ajustes correspondientes en caso de surgir diferencias, someterá inmediatamente para el pago junto con los siguientes documentos:
 - a. Factura certificada por el suplidor y debidamente firmada por el director de la dependencia que solicitó la compra del bien o servicio
 - b. El alcalde, el presidente de la Legislatura Municipal o el director de Finanzas, así como el director del departamento que solicitó la compra, firmarán el recibo duplicado de la tarjeta de crédito. Es necesario que en cada recibo o factura se identifique el nombre de la entidad comercial o persona que brinde los bienes o servicios, si es que el recibo o la factura no contiene impresa dicha información.
 - c. En el caso de gastos de representación, se incluirá una certificación del funcionario relacionado donde se haga constar el tipo de actividad realizada y la fecha en que se efectuó la misma, la necesidad de los gastos, y los nombres de las personas que participaron en la actividad o grupos participantes, si alguno y el puesto que estos ocupan.

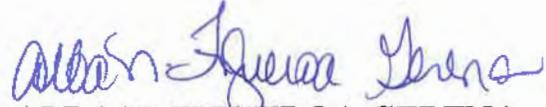
- d. La Unidad de preintervención del Municipio cotejará la cualificación de los gastos incurridos y cantidades facturadas para validar la corrección del estado de cuenta y que no se haya efectuado un pago anterior por este concepto.
12. Si al alcalde, al presidente de la Legislatura Municipal o al director de Finanzas, se le extraviare o le fuera hurtada la tarjeta de crédito, deberá presentar una querella con el correspondiente número de la Comandancia de la Policía, deberá notificar inmediatamente a la entidad bancaria o comercial que expidió la misma y deberá completarse y someterse cualquier formulario o informe que le requiera dicha entidad, si alguno.
13. Queda prohibido incurrir en cualquier gasto que no cumpla con la ley moral y el orden público, así como con las disposiciones legales y/o reglamentarias pertinentes sobre el manejo adecuado de fondos públicos
14. Se cancelará la tarjeta de crédito cuando el alcalde, el presidente de la Legislatura Municipal, o el director de Finanzas, cesen en sus funciones oficiales en el Municipio y será responsabilidad de éstos devolver la misma al director de Finanzas para la acción correspondiente.

VII Artículo – Vigencia

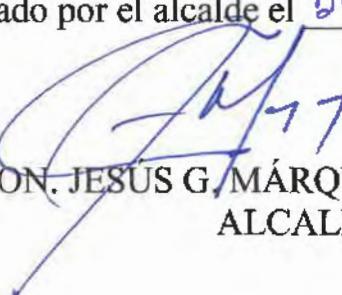
Este Capítulo comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Luquillo el 16 de octubre de 2025.


JOAQUÍN GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ALBA N. FIGUEROA GERENA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmado por el alcalde el 27 de octubre de 2025.


HON. JESÚS G. MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE